



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Comuna de Campo del Medio dentro de la actual jurisdicción de la Comuna de Helvecia, Departamento Garay.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los límites jurisdiccionales de la Comuna que por esta Ley se crea son los siguientes: a) Al Norte: Línea quebrada formada por el límite Norte de las parcelas números 0094, 0021, 1387, 1386, 1385, 0008, 0006, 0004, 0949, 0925, 0911, 0912, 0904, 0903, 0895, 0899, 0088, 0086, 0917, 0874, 0858, 0878, 0882 y 1253 todos ellos según Carta Catastral Rural Distrito Helvecia edición 2010 del Servicio de Catastro e Información Territorial; b) Al Este: Provincia de Entre Ríos; c) Al Sur: Distrito Cayastá, y d) al Oeste: Distrito Cayastacito.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase los límites de la Comuna de Helvecia, Departamento Garay, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo designará un Comisionado, el que quedará investido de las facultades otorgadas por la ley N° 2439 a las Comisiones Comunales, necesitando autorización previa del Poder Ejecutivo para las atribuciones señaladas en los incisos 2 y 9 del artículo 45° de la Ley 2439 (t.o. según Decretos N° 66/85 y 823/86) hasta que se elijan sus autoridades.

El Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones para que las mismas se realicen dentro del plazo de 180 días de sancionada la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Las autoridades de la Comuna de Helvecia suministrarán al Comisionado de la Comuna de Campo del Medio todos los antecedentes y documentación que éste les requiera, relativos a las personas y/o cosas comprendidas en los límites de la Comuna que por esta ley se crea, a los fines de facilitar su administración.

ARTÍCULO 6°.- Las deudas vencidas a la fecha de promulgación de la presente Ley vinculadas a las personas y/o cosas comprendidas en los límites de la comuna que por



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

esta ley se crea, corresponden a la Comuna de Helvecia.-

ARTÍCULO 7°.- Dispónese a través del Poder Ejecutivo el otorgamiento de anticipos a la Comuna de Campo del Medio, Departamento Garay, a cuenta de la participación de la misma en los gravámenes que recaude la Provincia y sobre los cuales corresponda dicha participación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 31 de julio de 2014.


Dr. RICARDO H. PALUCHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES